

AL DESPACHO: Informando que por reparto correspondió a este Despacho demanda especial de fuero sindical – acción de reintegro incoada por EDWIN OSWALDO CORNEJO QUINTERO contra TERMINAL DE TRANSPORTES DE BUCARAMANGA S.A., la cual se encuentra pendiente de revisión. Lo anterior para lo de su conocimiento y lo que estime proveer. Bucaramanga, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023).



RUTH HERNÁNDEZ JAIMES

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
**JUZGADO PRIMERO (1) LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

Correo electrónico:
j01lcbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia: Fuero Sindical – Acción de Reintegro
Demandante: EDWIN OSWALDO CORNEJO QUINTERO
Demandado: TERMINAL DE TRANSPORTES DE BUCARAMANGA S.A.

Bucaramanga, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

AUTO I

Sea lo primero reconocer personería para actuar al abogado JUAN CARLOS ESTRADA LEIVA, quien se identifica con cédula de ciudadanía N° 13.715.181 y portador de la T.P. 373.257 del C.S. de la J. en calidad de apoderado judicial del demandante EDWIN OSWALDO CORNEJO QUINTERO.

Por otra parte, al observa que la demanda de la referencia reúne los requisitos del artículo 25 del CPTSS modificado por la Ley 712 de 2001 artículo 12, se admitirá la demanda especial de fuero sindical - acción de reintegro, adelantada por EDWIN OSWALDO CORNEJO QUINTERO contra TERMINAL DE TRANSPORTES DE BUCARAMANGA S.A. e imprimirle el trámite previsto en el artículo 114 del CPTSS, modificado por la Ley 712 de 2001 artículo 45.

Requerir a la parte demandante para que proceda a adelantar la diligencia de notificación personal del demandado TERMINAL DE TRANSPORTES DE BUCARAMANGA S.A., atendiendo a las previsiones del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

En atención a lo establecido en el artículo 118B del CPTSS, notifíquese el auto admisorio de la demanda al SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE RAMA, SERVICIOS DE LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE Y LOGISTICA DE

COLOMBIA SUBDIRECTIVA BUCARAMANGA, para que si a bien lo tiene coadyuve al aforado.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Reconocer personería para actuar al abogado JUAN CARLOS ESTRADA LEIVA, quien se identifica con cédula de ciudadanía N° 13.715.181 y portador de la T.P. 373.257 del C.S. de la J. en calidad de apoderado judicial del demandante EDWIN OSWALDO CORNEJO QUINTERO.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda de Fuero Sindicar – Acción de Reintegro, promovida por **EDWIN OSWALDO CORNEJO QUINTERO** contra **TERMINAL DE TRANSPORTES DE BUCARAMANGA S.A.**, por reunir los requisitos del artículo 25 del CPTSS modificado por la Ley 712 de 2001 artículo 12, e imprimirle el trámite previsto en el artículo 114 del CPTSS, modificado por la Ley 712 de 2001, art. 45, conforme lo expuesto.

SEGUNDO: Requerir a la parte demandante para que se sirva **NOTIFICAR** personalmente este proveído al demandado **TERMINAL DE TRANSPORTES DE BUCARAMANGA S.A.**

Se **REQUIERE** a la parte actora para que, a efectos de llevar a cabo la notificación personal de la demanda, y en cumplimiento a lo establecido en los artículos 6° y 8° de la Ley 2213 de 2022, proceda a remitir la presente providencia, advirtiéndole a la parte demandada que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes a la recepción del mensaje o correspondencia, para lo cual la parte actora deberá allegar el respectivo cotejo de recibido del receptor del mensaje o constancia sobre la entrega de la misma.

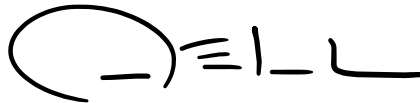
TERCERO: CITAR a las partes a audiencia, que tendrá lugar a las DOS DE LA TARDE (2:00 P.M.), dentro del quinto (5) día hábil siguiente a la notificación del presente proveído, dentro de la cual el demandado contestará la demanda a través de apoderado judicial y propondrá las excepciones que considere tener a su favor.

Acto seguido y en la misma audiencia se decidirán las excepciones previas si las hubiere, se adelantará el saneamiento del proceso y la fijación del litigio. A continuación, y en la misma audiencia se decretarán las pruebas y se pronunciará el correspondiente fallo, si fuere posible de lo contrario, se citará para una nueva audiencia.

CUARTO: En aplicación del artículo 118 B del C.CP.T.S.S., notifíquesele el presente auto al SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE RAMA, SERVICIOS DE LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE Y LOGISTICA DE COLOMBIA SUBDIRECTIVA BUCARAMANGA representado por su presidente o por quien haga sus veces, para que coadyuve al aforado si lo considera.

Para los anteriores efectos, se REQUIERE a la parte actora para que, a efectos de llevar a cabo la notificación, y en cumplimiento a lo establecido en los artículos 6º y 8º de la Ley 2213 de 2022, proceda a remitir la presente providencia; asimismo, la parte actora deberá allegar el respectivo cotejo de recibido del receptor del mensaje o constancia sobre la entrega de la misma.

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS,



CARLOS EDUARDO ACEVEDO BARÓN

Juez

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico **No. 132** publicado en el micrositio web del Juzgado <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34>, hoy, a las 8 A.M.

Bucaramanga, **17 de octubre de 2023**

RUTH HERNANDEZ JAIMES
Secretaria